

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., 17 JUN 2022

**Expediente No. 2022-00087.**

Se inadmite la presente demanda para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente determinación so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1. Allegue títulos valores (facturas) **dirigidas y suscritas** o aceptadas por las sociedades demandadas. Téngase en cuenta que el consorcio no es persona jurídica con capacidad para obligarse frente a terceros de derecho privado distintos de las actividades contractuales del Estado.
2. Allegue las respectivas facturas con discriminación del IVA.
3. Allegue las respectivas facturas con la aceptación y/o recibido por parte de las sociedades demandadas.
4. Adecué los hechos de la demanda en el sentido de indicar cuáles facturas de venta fueron expedidas a nombre de las sociedades demandadas y el contexto del proceso de aceptación y/o recibido de las mismas.
5. Adecué las pretensiones de la demanda dirigiéndolas en contra de las sociedades respecto de las cuales se haya librado las respectivas facturas.
6. Aporte los certificados de existencia y representación legal de las sociedades demandadas.

**NOIFIQUESE,**

  
**NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ**  
**JUEZ**



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Veintiocho Civil  
del Circuito de Bogotá D.C.

El anterior auto se Notificó por Estado  
No. 037 Fecha 21 JUN 2022

El Secretario

